

ESCRITURA PÚBLICA No. P002228

Factura No.: 001-0002-000003587

NOTARIA SEXTA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

**DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA SINCHI & CHOEZ DISFARLIGHT
S.A.**

OTORGADA POR: CHOEZ GARCIA ANNABELL JOHANNA Y OTROS.

CAPITAL: USD 2000.0

CAPITAL AUTORIZADO : USD 4000.0

Di 2 Copias

En la ciudad de PORTOVIEJO, provincia de MANABI el día de hoy veinte y siete de Noviembre del dos mil quince , ante mí, ABOGADA MARIA GABRIELA CEVALLOS SAENZ, NOTARIA SEXTA del cantón PORTOVIEJO, comparecen a constituir la compañía DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA SINCHI & CHOEZ DISFARLIGHT S.A., el/la señor(a) CHOEZ GARCIA ANNABELL JOHANNA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil DIVORCIADO, con domicilio en la ciudad de PORTOVIEJO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) SINCHI MENDEZ RAUL VICENTE, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de PORTOVIEJO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo



Firmado por

**MARIA GABRIELA
CEVALLOS SAENZ**

EC

tenor es como sigue: **"SEÑOR(A) NOTARIO(A):**En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
CHOEZ GARCIA ANNABELL JOHANNA	ECUATORIANA	DIVORCIADO	PORTOVIEJO	
SINCHI MENDEZ RAUL VICENTE	ECUATORIANA	SOLTERO	PORTOVIEJO	CHOEZ GARCIA ANNABELL JOHANNA

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1°).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA SINCHI & CHOEZ DISFARLIGHT S.A..
Artículo Segundo (2°).- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es PORTOVIEJO provincia MANABI. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.
Artículo Tercero (3°).- Objeto Social.- El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU: COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE PRODUCCIÓN DE BIENES / SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN,

EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de CIEN años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.

Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de DOS MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en DOS MIL acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al DOS MIL inclusive . El Capital Autorizado es de CUATRO MIL dólares de los Estados Unidos de

América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo**

Sexto (6°).- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal

o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La

convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor

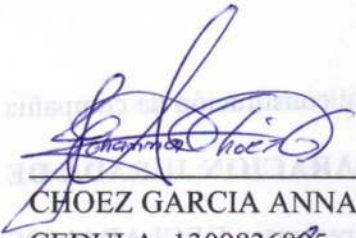
circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**

Nombre de los accionistas suscriptores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
CHOEZ GARCIA ANNABELL JOHANNA	1000	1000.0	500.0	500.0
SINCHI MENDEZ RAUL VICENTE	1000	1000.0	500.0	500.0
TOTALES	2000	2000.0	1000.0	1000.0

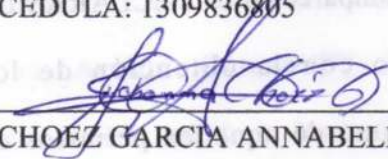
QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) SINCHI MENDEZ RAUL VICENTE, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) CHOEZ GARCIA ANNABELL JOHANNA, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan

para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:


CHOEZ GARCIA ANNABELL JOHANNA

CEDULA: 1309836805


CHOEZ GARCIA ANNABELL JOHANNA

CEDULA: 1309836805

En Representacion de: SINCHI MENDEZ RAUL VICENTE

Firma Notario(a) Público(a):


ABOGADA MARIA GABRIELA CEVALLOS SAENZ

Identificacion: 1304761271

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN



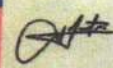
CÉDULA DE
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
**CHOEZ GARCIA
ANNABELL JOHANNA**
LUGAR DE NACIMIENTO
**MANABI
PORTOVIEJO**
FECHA DE NACIMIENTO **1980-03-25**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Divorciada**

Nº **130983680-5**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**
E3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHOEZ S HITTER BENITO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCIA GARCIA JULIA NEIDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**PORTOVIEJO
2011-11-08**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-08





DIRECCIÓN GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

012
012 - 0278
NÚMERO DE CERTIFICADO
CHOEZ GARCIA ANNABELL JOHANNA

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
1309836805
CÉDULA

MANABI
PROVINCIA
PORTOVIEJO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
PORTOVIEJO
PARROQUIA
1
ZONA

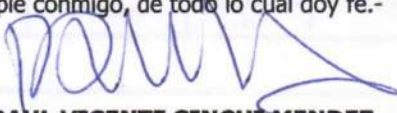
1
PRESIDENTE DE LA JUNTA

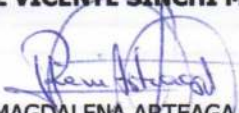
LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 3710 / 2015

Tomo 4 . Página 3710

En la ciudad de NEW YORK, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 22 de octubre de 2015, ante mí, RENE MAGDALENA ARTEAGA MOLINA, **AGENTE CONSULAR** en esta ciudad, comparece(n) **RAUL VICENTE SINCHI MENDEZ, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Soltero, Cédula de ciudadanía número 0102989340, con domicilio en 55 OVERLOOK TERRACE APT 1E NEW YORK NY 10033, ESTADOS UNIDOS AMERICA,** legalmente capaz(es) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **ANNABELL JOHANNA CHOEZ GARCIA, de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula de ciudadanía número 1309836805,** para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: a) Para ser representado de sus acciones en la empresa que se creara a través de SUPER INTENDENCIA DE BANCOS Y COMPAÑIAS como sociedad anónima Adquiera y transfiera bienes inmuebles a cualquier título; b) Suscriba la documentación correspondiente y realice los trámites correspondientes inclusive suscriba las correspondientes escrituras públicas. Debiendo su referida mandataria realizar todos los trámites pertinentes, fijar y pagar sueldos, firmar la o las correspondientes escrituras públicas en las que hará constar la historia de la propiedad, más requisitos que fueren menester.- c) Para que comparezca ante la Ilustre Municipalidad de Portoviejo y Cuerpo de Bomberos para realizar tramites de permisos correspondientes para el funcionamiento de la empresa de sociedad anonima. También la mandataria está autorizada para que pague todos los servicios básicos, incluyendo el pago de los impuestos correspondientes; así mismo, queda plenamente autorizada para que suscriba los respectivos contratos de trabajo de los empleados de la empresa de sociedad anónima y el manejo de la cuenta bancaria de la misma.- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del(de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-


RAUL VICENTE SINCHI MENDEZ


RENE MAGDALENA ARTEAGA MOLINA
AGENTE CONSULAR

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado, el 22 de octubre de 2015


RENE MAGDALENA ARTEAGA MOLINA
AGENTE CONSULAR
Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,00



